

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 323, que aprueba un contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Alianza Francesa de Santo Domingo.

(G. O. Nº 9088, del 3 de Julio de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 323

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado en fecha 15 de abril de 1968 entre el Estado Dominicano y la Alianza Francesa de Santo Domingo.

R E S U E L V E :

UNICO aprobar el contrato celebrado en fecha 15 de abril de 1968 entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y la Alianza Francesa de Santo Domingo, representada por su Presidente Dr. Heriberto Pieter Bennett, mediante el cual la primera parte cede y traspasa en calidad de donación en favor de la segunda parte, quien acepta, una porción de terreno con área de 2,828.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 46-Bis, del D.C.

Nº 2 del Distrito Nacional, dentro de los linderos especificados en el contrato de referencia, que copiado a la letra dice así:

FNIRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA, Administrador General de Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 25849, serie 47, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de marzo del 1968, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, LA ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, debidamente representada por su Presidente, señor DR. HERIBERTO PIETER BENNETT, dominicano, mayor de edad, casado, médico, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 7710, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato.

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRASPASA, en calidad de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 2,828.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 46-Bis, del D.C. N. 2, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma parcela (propiedad de los Padres Pasionistas); al Este, resto de la misma parcela (ocupada por el Hospital Robert Road Cabral); al Sur, resto de la misma parcela (ocupada por el local de los Bomberos Civiles); y al Oeste, calle “A” -

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento DONA el ESTADO DOMINICANO, en favor de la ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de RD\$38,295.80 (TREINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTIOCHO PESOS ORO CON 80/100.

TERCERO: El inmueble que por medio del presente contrato DONA el ESTADO DOMINICANO EN favor de la ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, será destinado por dicha institución para la construcción de un edificio destinado a alojar su local.

CUARTO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, según lo dispone el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, tomando en consideración el valor que ha sido estipulado al inmueble donado por el Estado Dominicano.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente acto de DONACION, en virtud del Certificado de Título N° 13017, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de abril del año mil novecientos sesentiocho (1968).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Pedro Antonio Hernández Ureña.

POR LA ALIANZA FRANCESA
DE SANTO DOMINGO.

Dr. Heriberto Pieter Bennett,
Presidente.

YO, LIC. ELEUTERIO SEPULVEDA, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA Y DR. HERIBERTO PIETER BENNETT, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé de juramento, ser estas las firmas que acostumbran usar en

todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de abril del año 1968.—

LIC. ELEUTERIO SEPULVEDA

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nira
Secretario.

Jesús María Paniagua,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

LADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 324, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Programa de Asistencia médica, Inc. (Medical Assistance Programs, Inc. MAP).

(G. O. Nº 9088, del 3 de Julio de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 324

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968, entre el Estado Dominicano y el Programa de Asistencia Médica, Inc. (Medical Assistance Programs, Inc. MAP).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Gilberto Herrera Báez, y el Programa de Asistencia Médica, Inc. (Medical Assistance Programs, Inc. MAP), representado por el Rev. Howard L. Shoemake, mediante el cual este último prestará su ayuda para mejoramiento y la extensión de la asistencia médica, suministrando médicos, cirujanos, medicinas, provisiones y equipo médico, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Gilberto Herrera Báez, dominicano, mayor de edad, casado, médico y funcionario público, domiciliado y residente